

Falta de Interés Jurídico o Legítimo

Como ya se dijo, al juicio no puede acudir una persona con interés simple, pues debe ser titular de un interés jurídico (Derecho Subjetivo) <P. XVIII/2011> o de un interés legítimo, individual o colectivo que es afectado por el acto. La parte quejosa debe acreditar esa calidad <2ª./J. 3/2021 (10ª.), 1ª./J. 48/2020 (10ª.), 1ª./J. 47/2018 (10ª.), 1ª./J. 18/2016 (10ª.), Regs. 230, 232 y 283>, y en ocasiones se olvida de esta carga procesal. No debe confundirse la falta de interés con las cuestiones de representación <1ª./J. 124/2013 (10ª.)>. La falta de interés también se actualiza cuando se reclama una norma que no afecta a la parte quejosa por su vigencia o por su aplicación.

Referencia:
Castrejón García, G. E. (2014). El interés jurídico y legítimo en el sistema de impartición de justicia. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
Obtenido de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/aida/cont/11/art/art2.pdf>

